

FUNDAMENTOS

ORDENANZA “PLAZAS INCLUSIVAS”

-Que las Plazas de Barrio es el lugar por excelencia donde se propicia el encuentro público, donde los niños y niñas pueden jugar y relacionarse, con las implicancias que conlleva en su construcción subjetiva del mundo que los rodea y de su propio lugar en él.

-Que, en la infancia, la participación en estos espacios fomenta una integración a través del juego que sienta las bases para que más adelante sea posible una integración escolar y laboral. La verdadera integración social comienza en la infancia, cuando los niños juegan sin prejuicios.

-Que las “Plazas Inclusivas” son implementadas en diferentes localidades del país y de la Provincia pensando en las necesidades de todos los niños y niñas, porque no todos tienen las mismas capacidades, pero todos tienen las mismas ganas de jugar.

-Que una “Plaza Inclusiva” implica el diseño de espacios de circulación y uso accesibles, con un abanico de juegos que dan respuesta a las necesidades y posibilidades de los niños y niñas en general, sean o no portadores de discapacidad. Se trata de dar respuesta a las posibilidades, destrezas, despliegue físico y energía que presentan todos los chicos y chicas de diferentes edades posibilitando la interacción lúdica.

-Que es necesario avanzar en la construcción de una ciudad más justa e igualitaria que atienda solidariamente las necesidades de sus minorías garantizando condiciones de accesibilidad en todos sus espacios públicos.

-Que las “Plazas Inclusivas” están diseñadas arquitectónicamente para eliminar barreras de entorno e impedimentos de cualquier tipo, permitiendo la participación plena y la accesibilidad efectiva.

-Que en su Artículo N° 25, la COM establece: “El Municipio en forma preventiva y subsidiaria, instrumenta programas de protección a la niñez, la tercera edad y los discapacitados, garantizando el pleno goce de sus derechos y su inserción social”.

Proyecto presentado por el Concejal Gonzalo Pedano del Bloque Unión por Córdoba, fundamentado por su autor.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2275/2019.**

Artículo 1°: DEFÍNASE como Plaza Inclusiva a todo aquel espacio público destinado a área de juegos para niñas y niños, que incorpore los principios de accesibilidad para las personas con discapacidad y cuente con juegos cuyo diseño favorezca su integración y garantice su uso efectivo.

Artículo 2°: ADECÚENSE todas las plazas de la ciudad de Bell Ville a la definición del artículo anterior, contando como mínimo con dos (2) juegos especialmente diseñados a tal fin, incluyendo, también, a los juegos existentes en la Reserva Natural Francisco Tau y en todas las Plazoletas y Espacios Verdes de la Ciudad.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto del cumplimiento de la presente Ordenanza, podrá recurrir a entidades y/o particulares a que realicen aportes a tal fin, especialmente bajo la Institución del Padrinazgo regulado por la Ordenanza 1220/2002 y art. 225 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 4°: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS DOS
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**